

exceder en ningún caso de un metro veinticuatro
tun?

Reglas que debe observar el contratista
para la recogida de los derechos y
arbitrios comprendidos en la anterior tarifa.

1º. Unicamente podrá considerarse como gasto el
que se establecerá en la vía pública para la venta
de cualquiera cosa.

2º. Exceptuándose de pago los gastos correspondientes á
la renta de Regas de Carnicería, y los establecidos
para la venta de granos que no sean fijos ó constantes.
Si lo fueran podrá el contratista cobrar el arbitrio in-
dicado anteriormente.

3º. Que la Carnicería no se permitirá la venta de
otras clases de carnes que la de aquellas que tiene
acordado el Ayuntamiento.

4º. Durante la feria, que comprendrá los días que
designe el Ayuntamiento, no podrá el contratista
cobrar arbitrio á los diezmos de gastos situados
en todo el terreno comprendido desde el angulo
Q. Q. de la casa de los Gres. Pabálbum hasta donde
termina la colocación de dicha feria.

Nampoco podrá cobrar arbitrio por los gastos que
durante la expresa feria se establecieren en otros
puertos y pertenezcan á la misma.

Que la misma forma y luego que se hubo
verificado su lectura, acordó el Ayuntamiento
la aprobación de las condiciones para el
arriendo de la receta de la Casa-estabadero, ar-
bitrio por el uso voluntario de Pesos y Medidas,
de Romerías, de Pescadería y de Casas-Cam-
brante, cuyas variaciones en los juliegos se